

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Marines

2026/06930 Anuncio del Ayuntamiento de Marines sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles.

ANUNCIO

Quedó elevado automáticamente a definitivo, al no prestarse alegación alguna durante el plazo de exposición al público, el acuerdo plenario de 20.12.2005 sobre ordenación e imposición de la ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, cuya aprobación provisional y texto íntegro se publicó en el BOP n.º 311 de fecha 31.12.2005, y que se reproduce a continuación.

"Ordenanza Reguladora del Precio Público por Bodas Civiles.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por los gastos ocasionados por los servicios que conlleva la celebración de bodas civiles en los edificios o dependencias municipales.

Artículo 2. Obligados al pago.

A) Con carácter ordinario. Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas físicas que solicitan la celebración de la boda civil.

No estarán sujetos al pago del precio público cuando al menos uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Marines con una antelación mínima de 12 meses a la fecha de la solicitud de la celebración de la boda civil.

Artículo 3. Cuantía del precio público.

A) Con carácter ordinario. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza consistirá en una tarifa única de 120 €. Si, con posterioridad a la solicitud y antes de la fijación de la fecha para la ceremonia, los solicitantes desistieren de la celebración, procederá la devolución del 50 por cien del importe ingresado.

Artículo 4. Obligación de pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios a que se refiere el artículo 1.



2. El pago del precio público se exigirá en régimen de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud de la celebración del matrimonio civil, según el modelo impreso facilitado por la Administración, para su ingreso directo en cualquiera de las Entidades Colaboradoras con este Ayuntamiento.

Artículo 5. Devolución.

1. Los interesados tendrán derecho a la devolución del precio público cuando la boda no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

2. Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marines, 1 de junio de 2026.—El alcalde, Juan Romero Durbán.

